



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en los literales a), d), h) y l) establecen que para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva; d) In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente; h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados; y, l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad. Enfoques de atención: Cada uno de los actores y componentes del Sistema Nacional de Atención a las

Página 1 | 7



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

personas adultas mayores se registrarán en sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques: Enfoque de ciclo de vida. La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional; Enfoque Intergeneracional. Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica. Enfoque Poblacional. El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público señala en el literal a) del artículo 27 que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica en su artículo 52 que la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

**Que**, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su literal f) dispone que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa en el artículo 33 que la o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social;

**Que**, el literal l) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente;

**Que**, el artículo 76 perteneciente al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala indica que la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad Técnica de Machala; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-1164-OF, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*"(...) En atención a mis funciones definidas en el artículo 69 del Estatuto institucional, en concordancia con el art. 55 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad Técnica de Machala en relación a la administración del talento humano, con la finalidad de atender la sumilla del rectorado inserta al Oficio No. UTMACH-FCA-D-2022-451-OF del 09 de septiembre de 2022 suscrito por Iván Ramírez Morales, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, me permito informar lo siguiente:*

- **ANTECEDENTES:**

*De acuerdo con el oficio recibido, se indica que el día 09 de septiembre de 2022, el Prof. HIPÓLITO ISRAEL PÉREZ IGLESIAS, Docente Titular de la FCA, solicita PERMISO para viajar a Cuba desde el día 29 de septiembre hasta el 03 de noviembre del presente año, para realizarse tratamientos médicos, indicando también que, por tratarse de un periodo donde no se impartirán clases, no se producirán afectaciones al proceso académico.*

*Con fecha 29 de julio de 2022, la Dirección de Talento Humano a través de correo electrónico dirigido al peticionario Prof. HIPÓLITO ISRAEL PÉREZ IGLESIAS, ya le había informado que para este tipo de permisos se debe anexar la certificación médica que contiene las fechas de reposo, ya que así lo determina el artículo 27 de la LOSEP en concordancia con el artículo 33 del Reglamento a la LOSE, normas supletorias para el personal académico.*

*No obstante, al valorar la documentación anexa que se trata de un certificado médico suscrito por el Dr. Alexei Suardia A., médico Traumatólogo del Hospital General Machala, se reporta: "Litiasis renal Bilateral y Gonartrosis de rodilla más acentuada en rodilla derecha con limitación funcional que requiere tratamiento quirúrgico, por condiciones particulares en Cuba.*

*Al tratarse de un servidor que pertenece a grupo vulnerable por sus 78 años de edad, protegido por la CRE y amparado por la Ley Orgánica de las Personas adultas mayores, la suscrita ha requerido a la Unidad de Salud, Seguridad y Riesgos de Trabajo una visita médica e informe sobre la situación del servidor, quien a través de informe médico ocupacional, expresa lo siguiente:*

### **ENFERMEDAD ACTUAL**

*Paciente extranjero masculino de 78 años de edad, radicado en Ecuador desde hace 9 años junto con su esposa de 77 años, presenta cuadro clínico de litiasis renal, desde el año 2018 cuyo seguimiento se paralizó debido a la pandemia por COVID-19, requiere realizarse tratamiento de Litotricia Extracorpórea, ante la disminución de función renal. Se suma a este cuadro una gonartrosis bilateral, como secuela de infección por COVID - 19.*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

### APTITUD MÉDICA PARA EL TRABAJO

- NO APTO, para funciones de docencia en Campo.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Docente pertenece al grupo vulnerable por ser mayor a 60 años de edad.
- Ante la inminente pérdida de la función renal se recomienda realizar Litotricia Extracorpórea a la brevedad posible.
- Paciente manifiesta la posibilidad de realizarse tratamientos en su país de origen.
- Para su recuperación necesita personas que lo ayuden para movilizarse y cumplir funciones vitales, ya que la conyugue al pertenecer también al grupo vulnerable, se le imposibilita.
- No someter al docente a actividades de Campo, donde haya traslados, desniveles y escaleras.
- Se recomienda validar certificado médico de reposo que otorgue el médico tratante debidamente apostillados por la embajada.

Con el Informe de la Dra. Gloria Bravo, médico Ocupacional institucional y el certificado suscrito por el Dr. Alexei Suardia A., médico Traumatólogo del Hospital General Machala, consideramos tener elementos suficientes para legalizar la incapacidad para el trabajo del referido docente (...)

### • ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

En relación a los antecedentes de este informe y con sujeción a la fundamentación legal expuesta, se ha verificado que dentro de las competencias del Consejo que se establecen en el artículo 25 del Estatuto consta conferir licencias y comisiones con o sin remuneración al personal académico titular con fines académicos y de investigación; sin embargo, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES expresa que la autoridad nominadora del personal académico titular es el Consejo Universitario, en concordancia con el artículo 76 del reglamento interno por lo que consideramos que es procedente que el máximo órgano colegiado acepte la documentación presentada por el docente HIPÓLITO ISRAEL PÉREZ IGLESIAS y el informe emitido por la Dra. Gloria Bravo, médico ocupacional y se confiera Licencia con remuneración por enfermedad por treinta días en las fechas del 29 de septiembre al 03 de noviembre del presente año, ya que la solicitud se basa en hechos comprobables conforme exige el art. 27 de la LOSEP, en concordancia con el art. 33 de su reglamento y artículo 4 literales a), d), y l) de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, no obstante una vez tenga acceso a su atención médica en Cuba, deberá remitir debidamente apostillado o certificado el documento médico que le confieran para validación en el IESS, en donde conste los días de descanso, terapias y/o rehabilitación que deba efectuar.

Se efectúa este informe ante el Consejo Universitario, debido a los días requeridos (30), y a la condición de vulnerabilidad del docente HIPÓLITO ISRAEL PÉREZ IGLESIAS (para programar intervención quirúrgica), por lo cual se debe considerar para fines de atención pública institucional como una medida afirmativa conferida en favor del miembro del personal académico por su condición de adulto mayor (No apto para docencia de campo) ya que se ha aplicado el principio in dubio pro personae establecido en la normativa de personas adultas mayores que establece que, en caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores (...);





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-1164-OF, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno acoger el contenido del mismo por precautelar los derechos de los docentes adultos mayores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala ,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Informe de la Dra. Gloria Bravo, médico Ocupacional institucional y el certificado suscrito por el Dr. Alexei Suardia A., médico Traumatólogo del Hospital General Machala.

**Artículo 2.-** Conferir y validar la licencia con remuneración por enfermedad al docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ing. Hipólito Israel Pérez Iglesias, del 29 de septiembre al 03 de noviembre de 2022, la solicitud se basa en hechos comprobables conforme exige el art. 27 de la LOSEP, en concordancia con el art. 33 de su reglamento y artículo 4 literales a), d), y l) de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, no obstante una vez tenga acceso a su atención médica en Cuba, deberá remitir debidamente apostillado o certificado el documento médico que le confieran para validación en el IESS, en donde conste los días de descanso, terapias y/o rehabilitación que deba efectuar.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 398/2022

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución al Ing. Hipólito Israel Pérez Iglesias.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022.

Machala, 11 de octubre de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General UTMACH.

